

Ordenanza N° 6564

Corrientes, 13 de Julio de 2017.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza de Regulación de Talleres Mecánicos de vehículos automotores presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años en la Ciudad de Corrientes, ha proliferado la instalación de talleres mecánicos de reparación de vehículos, generándose muchas veces molestias en el entorno urbano, ya que la actividad se desarrolla sin un marco de regulación específica para las situaciones particulares que la misma conlleva.

Que, es necesario elaborar una reglamentación que regule este tipo de actividad de manera particularizada, estableciendo categorías según su grado de molestia en el entorno definiendo a partir de ello una zonificación adecuada, buscando evitar conflictos relativos a usos antagónicos.

Que, entre las problemáticas más recurrentes en relación al tema, encontramos que muchos de los talleres mecánicos de automóviles realizan habitualmente sus tareas de reparación en el espacio público, obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular y no está demás establecer la prohibición de estas prácticas en una norma vinculante a la habilitación comercial.

Que, por lo expuesto se realizó un Proyecto que busca establecer de manera general un marco normativo con las disposiciones mínimas que deben cumplir los talleres mecánicos de vehículos automotores.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: DEFÍNASE para el ejido municipal de la Ciudad d Corrientes tres categorías de talleres mecánicos de reparación de vehículos, según el grado de molestias que generan en su entorno:

1.1 **Talleres de Baja Complejidad.** Categoría 1 – Servicio Comercial del Automotor de Baja Complejidad: Se incluyen en esta categoría a los establecimientos destinados a talleres de reparación de vehículos automotores (automóviles, camionetas y análogos) que comprendan únicamente los siguientes trabajos: taller mecánico de frenos, de embragues, de bobinajes, de electricidad, de baterías, de tapicería de amortiguadores, cambio de correas y filtros, elásticos y soldaduras, y los servicios brindados a éstos, tales como gomería, lavaderos etc.

1.2 **Talleres de Media Complejidad.** Categoría 2- Servicio Comercial del Automotor de Mediana Complejidad: Se incluyen en esta categoría a los establecimientos destinados a talleres de reparación de vehículos automotores (automóviles, camionetas y análogos) que comprendan los trabajos incluidos en la Categoría I y los siguientes: taller de reparación de carrocerías, de pintura, taller motor, rectificación de motores, taller de niquelados, y los servicios brindados a éstos, tales como gomería, lavaderos, etc.

1.3 **Talleres de Alta Complejidad.** Categoría 3- Servicio Comercial del Automotor de Gran porte: Se incluyen en esta categoría a los establecimientos destinados a taller de mecánica general pesada, uso que realiza la recuperación de piezas especiales (torneado, soldadura, fresado, ajuste, etc.) a escala de vehículos pesados. Comprende mecánica de máquinas pesadas y todos los servicios brindados a éstos, como gomería, lavaderos, etc.

ART.-2°: PROHÍBASE el emplazamiento de talleres mecánicos en los siguientes lugares:

- a. En manzanas donde existiesen establecimientos educativos o de salud y frente a estos equipamientos cuando se tratare de talleres de Categorías 2y 3.
- b. Frente a plazas paseos o parques públicos.

ART.-3°: DETERMÍNESE para el ámbito de la ciudad de Corrientes como zonificación admisible para la actividad “talleres mecánicos”, según su categoría, lo que se establece en el Anexo I de presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

ART.-4°: MODIFIQUESE la Planilla N° 3 “Usos según Distritos”, hoja 3 y 4 según Anexo I de la presente.

ART.-5°: LOS talleres mecánicos, cualquiera fuera su categoría, no podrán desarrollar ningún tipo de tareas de reparación, mantenimiento o limpieza de vehículos, en el espacio de dominio público de la Municipalidad de Corrientes.

El predio deberá contar con la superficie necesaria para el guardado de todos los vehículos de los clientes del titular de la actividad comercial.

ART.-6°: LA Secretaría de Ambiente tendrá la facultad de exigir requerimientos y documentaciones necesarios para otorgar la habilitación comercial correspondiente. Deberán cumplir con las normas nacionales vigentes de Higiene y Seguridad que correspondan al rubro. Pudiendo la Municipalidad ejercer el control del cumplimiento de las mismas, exigiendo las certificaciones correspondientes. (Desratización, elementos de protección contra incendios, sistemas de control de ruidos molestos y cualquier otro que considere necesario).

ART.-7°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-8°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-9º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

**Dr. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO HONORABLE DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRECE DÍAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO: LA ORDENANZA N° 6564 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EL 13-07-2017.**

**Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1624 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL EL 09-08-2017.**

POR LO TANTO: CUMPLASE.